



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

AUTO No 038 DE 20 DE JUNIO DE 2024

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre 115 árboles aislados en zona Rural del corregimiento del Mamey del municipio de Curumaní, presentada por la **ALCALDIA MUNICIPAL CURUMANI** identificada con NIT No.800096580-4"

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor HERMES FERNANDO MARTINEZ URZULA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.064.714.000 en calidad de representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL CURUMANI identificada con NIT No. 800096580-4, solicitó a Corpocesar mediante radicado 05301 del 14 de mayo de 2024. Autorización para realizar intervención forestal sobre árboles aislados en zona Rural ubicados. en el corregimiento del Mamey del municipio de Curumaní, identificados en las siguientes especies, 4 árboles de la especie tolua (PACHIRA QUINATA), 2 árboles de la especie Guácimo (GUAZUMA ULMIFOLIANO), 13 árboles de la especie mora (MORUS ALBA), 4 árboles de la especie Guacamayo (ALBIZIA NIOPIDES), 17 árboles de la especie piñón (JATROPHA CURCAS L.), 29 árboles de la especie jobo (SPONDIAS MOMBIN), 2 árboles de la especie Balaustres (CENTROLOBIUM YAVIZANUM), 1 árbol de la especie mango (MANGIFERA INDICA), 2 árboles de la especie Uvero (COCCOLOBA UVIFERA), 1 árbol de la especie Guayaba (PSIDIUM), 1 árbol de la especie Camajon (STERCULIA APETALA), 2 árboles de la especie Aceituna (SIMAROUBA AMARA), 1 árbol de la especie palma de vino (ACROCOMIA ACULEATA), 1 árbol de la especie palma amargada (SABAL MAURITIFORMIS), 16 árboles de especie Roble (QUERCUS ROBURLO), 2 árboles de la especie espino (CRATAEGUS MONOGYNA), 2 árboles de la especie matarraton (GLIRICIDIA SEPIUM), 1 árbol de la especie Guacharaco (CUPANIA AMERICANA), 1arbol de la especie lechoso (BROSIMUM UTILE (KUNTH) OKEN), 1 árbol de la especie Naranjuelo (CRATEVA TAPIA), 1 árbol de la especie Guayabo Lion, 2 árboles de la especie Suan (FICUS AUREA), 4 árboles de la especie Orejero (ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM), 2 árboles de la especie Higo amarillo (FICUS AUREA), 1 árbol se la especie Kusu (PUERARIA THOMSONII), 2 árboles de la Garcero (LICANIA ARBOREA)

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 038 de 20 de junio de 2024, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre 115 árboles aislados en zona Rural del corregimiento del Mamey del municipio de Curumaní, presentada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI-CESAR**, identificada con el NIT No.800096580-4".

- 2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."
- 3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 038 de 20 de junio de 2024, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre 115 árboles aislados en zona Rural del corregimiento del Mamey del municipio de Curumaní, presentada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI-CESAR**, identificada con el NIT No.800096580-4".

_____3

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona Rural, ubicados en el corregimiento del Mamey del municipio de Curumaní, identificados en las siguientes especies, 4 árboles de la especie tolua (PACHIRA QUINATA), 2 árboles de la especie Guácimo (GUAZUMA ULMIFOLIANO), 13 árboles de la especie mora (MORUS ALBA), 4 árboles de la especie Guacamayo (ALBIZIA NIOPIDES), 17 árboles de la especie piñón (JATROPHA CURCAS L.), 29 árboles de la especie jobo (SPONDIAS MOMBIN), 2 árboles de la especie Balaustres (CENTROLOBIUM YAVIZANUM). 1 árbol de la especie mango (MANGIFERA INDICA), 2 árboles de la especie Uvero (COCCOLOBA UVIFERA), 1 árbol de la especie Guayaba (PSIDIUM), 1 árbol de la especie Camajon (STERCULIA APETALA), 2 árboles de la especie Aceituna (SIMAROUBA AMARA), 1 árbol de la especie palma de vino (ACROCOMIA ACULEATA), 1 árbol de la especie palma amargada (SABAL MAURITIIFORMIS), 16 árboles de especie Roble (QUERCUS ROBURLO), 2 árboles de la especie espino (CRATAEGUS MONOGYNA), 2 árboles de la especie matarraton (GLIRICIDIA SEPIUM), 1 árbol de la especie Guacharaco (CUPANIA AMERICANA), 1arbol de la especie lechoso (BROSIMUM UTILE (KUNTH) OKEN), 1 árbol de la especie Naranjuelo (CRATEVA TAPIA), 1 árbol de la especie Guayabo Lion (), 2 árboles de la especie Suan (FICUS AUREA), 4 árboles de la especie Orejero (ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM), 2 árboles de la especie Higo amarillo (FICUS AUREA), 1 árbol se la especie Kusu (PUERARIA THOMSONII), 2 árboles de la Garcero (LICANIA ARBOREA) del municipio de Curumaní-Cesar, presentada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI, identificada con el NIT No.800096580-4.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el corregimiento del Mamey jurisdicción del municipio de Curumaní, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 21 de junio de 2024, con intervención del funcionario Víctor Julio Quintero Barbosa- Operario Calificado. Quien deberá rendir informe a la Coordinación de recursos naturales ecosistemas estratégicos y áreas protegidas indicando lo siguiente:

- 1. Antecedentes
- 2. Situación encontrada
- 3. Ubicación geográfica del predio determinando.
- 4. Fijación de coordenadas Geográficas del sitio donde se realizará la diligencia, Con la utilizacióndel sistema de posicionamiento global (GPS) y el SISTEMA MAGNA SIRGAS.
- 5. Concepto técnico.
- 6. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 038 de 20 de junio de 2024, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre 115 árboles aislados en zona Rural del corregimiento del Mamey del municipio de Curumaní, presentada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI-CESAR**, identificada con el NIT No.800096580-4".

_____4

PARAGRAFO: El informe debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, esto debe ser insertado en el cuerpo del informe técnico.**De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados.**

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la **ALCALDIA MUNICIPAL CURUMANI**, identificada con NIT No.800096810, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Curumaní a los veinte (20) días del mes de junio de 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mayra Delgado/ Apoyo Jurídico	1
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo	\circ
Aprobó	Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	Or for to

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGITGSC - 028-2024